

Ayuntamiento de Langreo

Mes de Junio de 1906.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las atenciones que corresponden á dicho mes, formada conforme á lo proveniente en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos.....	NOMBRES DE LOS CAPITULOS	OBLIGATORIOS		Gastos voluntarios Pts. Cts.	TOTAL Pesetas Cts.
		De pago inmediato é inexcusable al tiempo de su vencimiento	De pago diferible.		
		Pts. Cts.	Pts. Cts.		
1	Gastos del Ayuntamiento.....	2.312 86	3.600	625	6.537 36
2	Policía de seguridad.....	2.598 21	"	350	2.948 21
3	Policía urbana y rural.....	2.687	"	233	2 925
4	Instrucción pública.....	"	1.041 66	"	1 041 66
5	Beneficencia.....	671 29	450	500	1.621 29
6	Obras públicas.....	1 837	"	3.580	5.417
7	Corrección pública.....	41 66	"	50	91 66
8	Montes.....	"	"	"	"
9	Cargas.....	5.221 94	"	"	5 221 94
10	Obras nueva construcción.....	"	13.237 25	"	13 237 25
11	Imprevistos.....	"	"	30	30
12	Resultas.....	"	"	"	"
13	Devoluciones.....	"	"	"	"
14	Varios.....	"	"	"	"
	TOTAL.....	15.369 96	18.328 91	5.378	39 071 87

En Sama de Langreo á treinta de Mayo de mil novecientos seis. El Contador, Marino F. Figuerola—V.º B.º—El Alcalde primer Teniente, E. del Valle.

Sesión del día 2 de Junio

Ha sido aprobada la presente distribución de fondos.—P. A. del I. A., el Secretario, Agustín Nicolau.

R. al núm. 1.915

Ayuntamiento de Pravia

Mes de de Junio 1906.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden á dicho mes, formado conforme á lo proveniente en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos.....	NOMBRES DE LOS CAPITULOS.	OBLIGATORIOS		TOTAL. Pesetas Cts.
		De pago inexcusable.	De pago diferible.	
		Pts. Cts.	Pts. Cts.	
1	Gastos del Ayuntamiento.....	924 14	117 50	1.041 64
2	Policía de seguridad.....	166 66	"	166 66
3	Policía urbana y rural.....	404 19	"	404 19
4	Instrucción pública.....	836 43	"	836 43
5	Beneficencia.....	"	"	"
6	Obras públicas.....	83 25	450	533 25
7	Corrección pública.....	"	"	"
8	Montes.....	"	"	"
9	Cargas.....	10.246 14	"	10 246 14
10	Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11	Imprevistos.....	"	25	25
12	Resultas.....	"	"	"
13	Devoluciones.....	"	"	"
14	Varios.....	"	"	"
	Total.....	12.660 81	592 50	13.253 31

Pravia treinta y uno de Mayo de mil novecientos seis.—El Alcalde, Sabino Moutas.

R. al núm. 1.914

Regimiento Infantería de Andalucía

D. Mariano Jimenez Sanchez, primer Teniente del Regimiento de Infantería Andalucía, número cincuenta y dos, Juez instructor nombrado para la formación de expediente por la falta grave de primera deserción, contra el recluta Gaspar Llerandi Llenin.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta Gaspar Llerandi Llenin, hijo de Antonio y

de Ramona, natural de Llerandi, Ayuntamiento de Parres, Juzgado de primera instancia de Cangas de Onís, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, soltero, de profesión labrador, y cuyas señas personales se ignoran, á excepción de su estatura que es de un metro quinientos cuarenta y seis milímetros, para que en el término de sesenta días á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado militar, sito en el Cuartel del Sur de

esta plaza, y á mi disposición, á fin de oír sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas Autoridades tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido soldado y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Santoña á veintitres de Mayo de mil novecientos seis.—Mariano Jimenez.

R. al núm. 1.879.

Gobierno militar de Oviedo

Requisitoria

D. Julio Maldonado y Ardila, Capitán de Artillería, Juez instructor del expediente contra el obrero fliado Celestino Alvarez Suárez, por la falta grave de deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Celestino Alvarez Suárez, natural de Udrión, partido y provincia de Oviedo, hijo de José y de Pomposa, soltero, de 23 años de edad, obrero, fliado en la Fábrica de Artillería de Trubia y cuyas señas personales son las que siguen: Estatura un metro 66 centímetros, pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial; para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Oviedo y Coruña, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en Trubia, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que instruyo por tal hecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen y ordenen activas diligencias en la busca y captura del referido procesado y, en caso de ser habido, sea conducido á esta Fábrica á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en providencia de este día.

Dado en Trubia á 18 de Abril de 1906.—Julio Maldonado.

R. al núm. 1.814

SECCION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Llanes

D. Manuel Vega y Vega, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Llanes.

Hago saber: Que transcurridos los diez días de plazo á que se refiere la instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, sobre contratación provincial y municipal, sin que se hubiere producido reclamación alguna en contra de la subasta acor-

dada celebrar para el suministro del alumbrado eléctrico público de esta villa y de todas las dependencias municipales, se anuncia dicho remate con arreglo al pliego de condiciones que á continuación va inserta.

Condiciones facultativas y económicas formuladas con arreglo á la instrucción vigente, aprobadas por el Ayuntamiento en sesión de veintitres de Abril y ratificadas en la de veintiuno de Mayo para la subasta de suministro de alumbrado eléctrico público de esta villa de Llanes y demás dependencias municipales:

1.º Se saca á subasta el alumbrado público y de todas las dependencias municipales, Hospital, cárcel, matadero, academia y lavadero, por el término de tres años, á contar desde los sesenta días al en que se haga la adjudicación, no debiendo ser por mayor lapso de tiempo en atención á que pudiera haber en el transcurso del señalado algún nuevo alumbrado más práctico y económico, ya que hoy día no ocurre como cuando se celebró el anterior contrato de ser una sola la Compañía que suministra energía eléctrica y por tanto la competencia puede traer beneficios al Ayuntamiento; se asegura además el mejor cumplimiento cuando es por periodos cortos y no está expuesto el Ayuntamiento á sufrir los inconvenientes y perjuicios de una apelación que detenga años la rescisión del contrato en el caso de falta de cumplimiento, cual sucedió con la Compañía que actualmente lo suministra.

2.º El minimum de luz que se fija en cada lámpara de las dependencias y servicios municipales será de diez bujías y con una intensidad que no baje de ciento ocho voltios.

3.º El alumbrado comenzará á lucir media hora después de la puesta del sol, hasta media hora antes de la salida.

4.º La instalación de las lámparas se verificará en los sitios designados por la Comisión del ramo, extendiéndolas por la villa, arrabales y dependencias que habrán de señalarse. La del alumbrado público se efectuará por medio de brazos y bombillas conforme al modelo actual, siendo la instalación de cuenta de la Compañía concesionaria, así como la renovación de las lámparas cada sesenta días, sustituyendo además las que se inutilicen.

Con el fin de normalizar el plazo mencionado, la Compañía á cuyo favor quede la subasta pondrá bombillas nuevas en todos los servicios que abarca este contrato, presenciándolo la Comisión ó una persona delegada, empleada del Ayuntamiento, la que se encargará igualmente del exacto cumplimiento referente á la renovación de lámparas.

5.º El Ayuntamiento solicitará de los propietarios permiso para hacer en sus edificios la instalación de palomillas, y de no concederlo hará aplicables en beneficio de la Compañía las disposiciones de la Ley de Expropiación forzosa, á cuyo efecto el alumbrado eléctrico se considerará como servicio público, siendo obligación de la Compañía la reparación de desperfectos que originen las instalaciones.

6.º El número de lámparas de diez bujías que se fijará para el alumbrado público será de ciento treinta, Hospi-

tal seis, Carcel cinco, Matadero dos, Lavadero tres y Academia cuatro, siendo el tipo anual de la subasta cuatro mil ochocientos dieciocho pesetas, libre el Ayuntamiento de todo impuesto actual ó futuro, pagaderas por trimestres vencidos.

Si al Ayuntamiento conviniera colocar mayor número de lámparas lo pondrá en conocimiento de la Compañía, la cual queda obligada á instalarlas en los sitios que se designen, percibiendo el aumento proporcional á que salga cada lámpara, con sujeción al tipo de subasta.

El Ayuntamiento tiene facultad para sustituir las de diez bujías por otras de dieciséis, veinticinco, treinta y dos, cincuenta y ciento, abonándose á razón de como salgan según contrato; para todo ello, lo mismo aumento que sustitución, será preciso acuerdo municipal.

7.ª Si por fuerza mayor se viera la Compañía imposibilitada de facilitar luz eléctrica, la sustituirá con las de petróleo, utilizando los treinta y tres faroles propiedad del Municipio, que tendrá á disposición la Compañía, en cuyo caso percibirá por dicho servicio el importe de la mitad de la instalación eléctrica.

8.ª De la reparación, conservación y renovación de aparatos, así como del suministro de petróleo y demás accesorios para el alumbrado, queda encargada por su cuenta la Compañía. Todos los artefactos municipales se entregarán bajo inventario.

9.ª La Empresa debe tener siempre dispuesto el material de alumbrado por petróleo para suplir el eléctrico en caso necesario. Si en el de interrupción no verificase el encendido suplementario de dicho alumbrado en el término de una hora, lo hará el Ayuntamiento por cuenta de la Compañía, pagando ésta una multa de veinticinco á cincuenta pesetas.

10.ª La Compañía tendrá á disposición del Alcalde, ó cualquier miembro de la Comisión del ramo, los aparatos necesarios para medir la intensidad ó voltaje del fluido en cualquier momento que lo solicite, para hacerlo por sí ó por la persona que tenga á bien designar.

11.ª Los días de interrupción de la luz que exceda de dos horas, ó menor voltaje del señalado, no tendrá la Compañía derecho al cobro.

12.ª Penalidades.— Se consideran faltas graves y serán causa de la rescisión del contrato: 1.º La falta completa de energía eléctrica durante quince días consecutivos, aún en caso de fuerza mayor. 2.º La suspensión total del alumbrado eléctrico por más de diez días consecutivos, excepto caso de fuerza mayor. 3.º La falta de intensidad luminosa que según contrato deben tener las lámparas durante veinte días en el término de cuarenta días. 4.º Negarse la Compañía al exacto cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de este contrato. 5.º Las faltas graves que hubiesen de ocasionar la rescisión del contrato podrán ser castigadas con multas si el Ayuntamiento así lo acordase.

13.ª Se consideran faltas leves las que se detallan á continuación:

1.ª La falta de limpieza en los faroles de petróleo, ó no tenerlos todos dispuestos con lo necesario para encenderlos en el momento preciso. 2.ª

La falta de reposición inmediata de las lámparas que se rompan ó inutilicen. 3.ª La oposición de la Compañía á que el Alcalde ó un individuo de la Comisión, ó persona en quien éste delegue, pueda examinar en todo tiempo el servicio de alumbrado. 4.ª La falta de intensidad general ó parcial, las oscilaciones de luz y el retraso en la reparación de desperfectos.

14.ª Estas faltas se castigarán con la multa de cinco á veinticinco pesetas, á juicio de la Alcaldía ó de la Corporación.

15.ª El Ayuntamiento exigirá una fianza de mil pesetas, que podrá consistir en metálico, valores, efectos públicos ó resguardos del Banco, al contratista de alumbrado para responder de la ejecución de este contrato, y la falta de cumplimiento en causa grave dará derecho á la Corporación para disponer de tal cantidad en provecho propio.

16.ª Será obligación del contratista el pago de anuncios, gastos de subasta, reintegro del expediente y formalización del contrato, quedando aquél sometido á los Tribunales del domicilio del Ayuntamiento que sean competentes para conocer de las cuestiones que se susciten.

17.ª El remate tendrá lugar el día once de Julio próximo, á las once de su mañana, en el salón de sesiones de estas Consistoriales ante la Comisión de subastas presidida por el Alcalde ó Teniente que haga sus veces y constituida aquella por el Síndico y Concejal designado por el Ayuntamiento, admitiéndose proposiciones durante la primera media hora, transcurrida la cual no se admitirán más posturas, procediéndose acto seguido á la apertura de los pliegos presentados y por el orden en que lo hayan sido.

18.ª Las proposiciones se harán á modo de pliegos cerrados, en papel de la clase undécima, debiendo acompañarse además el resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria municipal el depósito provisional de doscientas cuarenta pesetas con noventa céntimos, cinco por ciento del tipo anual del contrato y el talón en que conste hallarse al corriente en el pago de la contribución industrial como productor de la energía eléctrica.

19.ª La subasta se adjudicará á quien se encargue del servicio en forma más económica y de mayores garantías para cumplir lo estipulado en el contrato.

Consistoriales de Llanes á 2 de Junio de 1906.—Manuel Vega.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., según cédula personal que acompaña, número....., se compromete á ejecutar el servicio del alumbrado eléctrico público de esta villa y de todas las dependencias municipales por la cantidad anual de... pesetas, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado para esta subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

R. al núm. 1.903.

Alcaldía de Illas

Formado por este Ayuntamiento el apéndice á que se contraen los artículos 48 y 58 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y que ha de

servir de base á los repartimientos de la contribución por rústica y urbana en el próximo año de 1907, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal desde la fecha de hoy hasta el 15 del corriente.

Lo que se anuncia al público á los efectos del artículo 60 del citado Reglamento.

Illas 1.º de Junio de 1906.—El Alcalde en funciones, Matías Díaz.

R. al núm. 1.918.

Alcaldía de San Martín del Rey

Formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartos de rústica y de urbana para el próximo año de 1907, queda expuesto al público por espacio de quince días para oír y resolver las reclamaciones que produzcan los contribuyentes.

San Martín 4 de Junio de 1906.—El Alcalde, Dionisio Nespral.

R. al núm. 1.916.

Alcaldía de Salas

Mes de Junio

Distribución de fondos municipales por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Periodo ordinario 1906	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	2500	
2	Policia de seguridad....	650	
3	Policia urbana y rural..	850	
4	Instrucción pública....	2800	
5	Beneficencia.....	500	
6	Obras públicas.....	3500	
7	Corrección pública.....	600	
8	Montes.....		
9	Cargas.....	7000	
10	Ob.nueva construcción.	1000	
11	Imprevistos.....	200	
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....		
14	Varios.....		
	TOTAL.....	19600	

Salas 29 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Manuel M. Tablado.—El Secretario, Regino Menéndez.

D. Regino Menéndez Martínez, Secretario del Ayuntamiento de Salas.

Certifico: Que este Ayuntamiento, en sesión celebrada en el día 2º del mes de Mayo último, aprobó la distribución de fondos que antecede.

Y para que conste extendiendo la presente, con el Visto bueno del señor Alcalde, en Salas á 2 de Junio de 1906.—Regino Menéndez.—V.º B.º Manuel M. Tablado.

R. al núm. 1.898

Á fin de evitar en su día entorpecimientos en los expedientes de quintas, todos los mozos que por virtud de su edad han de ser alistados para el reemplazo de 1907 y los de los dos anteriores á la fecha pendiente de revisión, que tengan padres ó hermanos en

ignorado paradero por más de diez años, se hallan en el deber de solicitar en esta Alcaldía, con seis meses por lo menos de anticipación al alistamiento de aquel año, la formación del oportuno expediente en averiguación de la ausencia de los mismos, según dispone el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y Real orden de 27 de Junio de 1903.

Lo que se hace público para que los interesados no aleguen ignorancia. Salas 31 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Restituto G. Riego.

R. al núm. 1928.

Alcaldía de Valdés

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento para los repartimientos de la Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este concejo, que habrán de confeccionarse para el próximo año económico de 1907, en la forma que dispone el artículo 5º en relación con el 48 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL á medio del presente que desde el día de hoy hasta el 20 del actual estará expuesto al público en la oficina de la Junta pericial de este Ayuntamiento, á fin de que puedan examinarlo los contribuyentes y formular en su caso las reclamaciones que estimen oportunas.

Luarca 5 de Junio de 1906.—El Alcalde, Ramón Asenjo.

R. al núm. 1.927.

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Luarca

Cédula de emplazamiento

El Sr. D. Francisco Javier de Elola y Díaz Varela, Juez de primera instancia del partido de Luarca, en providencia del día de hoy, dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D.ª Pilar García Fernández y su esposo D. Manuel García Merás y García, labradores y vecinos de Rellén de Merás, parroquia de Paredes, en este concejo, sobre propiedad de inmuebles, nulidad y rescisión de contratos y cancelación de inscripciones, acordó que se emplazase á los demandados D. Ceferino Fernández Alonso y D. Carlos García y Fernández, que resultan ausentes con ignorado paradero en la forma que determina el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

En su consecuencia, por la presente cédula emplazo á los aludidos D. Ceferino Fernández Alonso y D. Carlos García Fernández para que en el improrrogable término de nueve días se personen en los autos de referencia, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Luarca á veintiocho de Mayo de mil novecientos seis.—César A. Cascos.—V.º B.º, Elola.

R. al núm. 1.912.

Juzgado de Gijón

Requisitoria

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción del distrito de Occidente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Severino González Díaz (a) Tremendo, de quince años, soltero, jornalero, vecino de esta villa, calle del Príncipe, número siete, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración indagatoria en causa que se le instruye sobre sustracción de carbón, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón treinta de Mayo de mil novecientos seis.—Santiago de la Escalera.—Por su mandado, Juan Fernández.

R. al núm. 1.919.

D. Antolín Mosquera y Montes, Juez de instrucción del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Álvarez Meana, de diecisiete años, hijo de Elías é Inocencia, pintor, soltero, natural de esta villa, donde tuvo su domicilio, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dicho procesado, y caso de ser habido lo participen á este Juzgado.

Gijón á veintiseis de Mayo de mil novecientos seis.—Antolín Mosquera.—El Actuario, Marcelino Carbayeda.

R. al núm. 1.878

D. Marcelino Carbayeda de la Cerra, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Oriente del partido de Gijón:

Certifico: que en el incidente sobre declaración de pobreza de que se hará mención recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

«En la villa de Gijón, á veintitres de Febrero de mil novecientos seis, el señor D. Antolín Mosquera Montes, Juez de primera instancia del distrito de Oriente de esta villa y su partido; visto este incidente promovido por D. Leonardo Rionda y Rubiera, representado primero por el Procurador D. Nicanor Valdés Viña y luego por el Procurador D. Manuel Cean Bermudez, sobre declaración de pobreza en sentido legal para litigar con doña Faustina Martínez, sobre pago de pesetas; y

Fallo

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D. Leonardo Rionda y Rubiera, con derecho á gozar de los beneficios que concede á los de esta clase el artículo catorce de la ley de Enjuiciamiento civil, para litigar con doña Faustina Martínez, vecina de Oviedo, sobre reclamación de pesetas y con las reservas que establecen los artículos treinta y siete y treinta y nueve de la mencionada ley.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Antolín Mosquera.

Publicación

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Antolín Mosquera Montes, juez de primera instancia del distrito de Oriente de esta villa y su partido, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha por ante mi escribano de que doy fe.—Gijón, veintitres Febrero mil novecientos seis.—Ante mi, Marcelino Carbayeda.»

Concuerda lo transcrito con su original, que obra en el incidente á que doy fé. Para que conste, cumpliendo lo mandado y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación en forma á doña Faustina Martínez, vecina de Oviedo, autorizo el presente en Gijón, á treinta de Mayo de mil novecientos seis.—Marcelino Carbayeda.

R. al núm. 1.913

PÉRDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

Miercoles.—En poder de D. Jesús Alonso, vecino de esta villa, se halla depositada una yegua de dueño desconocido que se encontró haciendo daño en fincas particulares y tiene las señas siguientes:

Alzada seis cuartas, color negro, edad de seis á siete años, herrada de las manos, marcada con una F en una de las patas del lado derecho.

Lo que se anuncia al público á fin de que si llegase á conocimiento de su dueño pueda recogerla previo pago de los gastos causados, en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo de diez días, se procederá á su enajenación en pública subasta.

Miercoles 28 de Mayo de 1906.—El Alcalde.

3

Morcin.—En poder de Federico Suárez, de Argame, se halla depositada una yegua extraña que se encontró haciendo daño en fincas particulares

el día 29 del corriente, cuyas señas son:

Color negro, de seis cuartas de alzada poco más ó menos, cerrada, calzada de las patas traseras, con una estrella en la frente y una nube en un ojo.

Se anuncia para que el que se crea dueño de ella la recoja en el término de ocho días, previo abono de gastos y daños.

Morcin y Mayo 31 de 1906.—El Alcalde, Nicolás Fernández.

3

Las Regueras.—En poder de don Francisco Alvarez Blanco, vecino de Biedes, se halla depositada una yegua que fué hallada haciendo daño en una finca del mismo, de las señas siguientes:

Edad como de 2 años, alzada seis cuartas y media próximamente, color negro, calzada de las patas de atrás, una estrella en la frente y con algunas manchas en ambos costillares, efecto de la montura.

Lo que se hace público para conocimiento de su dueño, á fin de que pueda pasar á recogerla mediante el pago de daños y gastos originados, en término de ocho días, pues de no lo verificar se enajenará en pública subasta.

Las Regueras, Junio 1.º de 1906.—El Alcalde, Celestino González.

3

Piloña.—Se halla depositada y puesta á manutención en poder de don Vicente Nachón, vecino de Infiesto, una yegua que en la noche del sábado al domingo último apareció extraviada en las calles de esta villa.

Las señas de la res son: color castaño claro, alzada seis cuartas, de cinco á seis años, crin y cola corta, con unos pelos blancos en la frente y en los pies, con un tumor al lado derecho del pecho, herrada solo de los pies, en el muslo derecho una marca á fuego.

Si el dueño no se presenta en un plazo de diez días contados desde e siguiente á la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se anunciará la subasta de la res, habiendo de tener lugar el remate á los ocho días del anuncio.

Infiesto 23 de Mayo de 1906.—Felix Lueje.

1

ANUNCIOS

Compañía especial minera «El Mercurio Asturiano.»

Por acuerdo del Consejo de Administración y con arreglo á los artículos 35 y 36 de los Estatutos, se convoca á Junta general extraordinaria que tendrá lugar en el domicilio social en la villa de Mieres el día 23 de Junio á las cinco de la tarde, para tratar del aumento de capital, redención del canon de los herederos de D. Julian García Rivas, y forma de arreglo con los de D. Ramón Velasco.

Con arreglo al art. 41 de los Esta-

tutos, los accionistas que no puedan concurrir podrán autorizar para que los represente á otro socio por medio de carta autorización dirigida al Presidente.

Miercoles 1 de Junio de 1906.—Por el Presidente, el Vicepresidente, Ramón Cuesta.

Marítima Ballesteros

Conviendo á esta Compañía cancelar la hipoteca que pesa sobre el vapor «Ballesteros núm. 1», ha acordado, á cuenta de las amortizaciones que está obligada á realizar anualmente, efectuar desde luego la amortización de doscientas de dichas obligaciones, y en el sorteo celebrado por el Consejo de Administración el día 1.º de Junio ha correspondido á los números siguientes: 1, 5, 6, 12, 13, 22, 26, 39, 58, 71, 72, 73, 76, 84, 85, 88, 106, 112, 115, 116, 126, 129, 130, 139, 143, 147, 148, 149, 164, 165, 178, 187, 189, 197, 202, 205, 219, 233, 235, 242, 249, 251, 260, 263, 269, 270, 271, 275, 278, 290, 330, 336, 346, 352, 375, 378, 379, 382, 384, 385, 386, 388, 390, 399, 423, 432, 434, 438, 439, 441, 443, 465, 472, 478, 479, 493, 495, 500, 514, 552, 565, 570, 571, 575, 580, 595, 602, 606, 607, 608, 635, 648, 649, 671, 711, 713, 716, 717, 745, 747, 761, 763, 773, 776, 787, 798, 805, 809, 821, 832, 839, 842, 845, 846, 847, 850, 854, 856, 861, 863, 872, 877, 889, 894, 910, 920, 921, 924, 925, 932, 941, 950, 951, 953, 954, 976, 980, 985, 993, 994, 1.005, 1.011, 1.022, 1.027, 1.041, 1.050, 1.051, 1.066, 1.074, 1.080, 1.090, 1.091, 1.096, 1.108, 1.110, 1.114, 1.115, 1.116, 1.117, 1.120, 1.121, 1.162, 1.173, 1.197, 1.199, 1.218, 1.225, 1.226, 1.234, 1.237, 1.245, 1.247, 1.256, 1.268, 1.304, 1.307, 1.323, 1.325, 1.342, 1.344, 1.363, 1.368, 1.370, 1.384, 1.387, 1.392, 1.403, 1.413, 1.415, 1.417, 1.425, 1.426, 1.432, 1.456, 1.460, 1.462, 1.466, 1.475, 1.489.

Los señores poseedores de dichas obligaciones pueden hacer efectivo su importe desde el día 6 del corriente en los siguientes establecimientos:

Oviedo.—D. Manuel Caicoya.

Avilés.—Sres. E. Ballesteros y Compañía.

Gijón.—Oficinas de la Sociedad.

Gijón 2 de Junio de 1906.—El Director-Gerente, M. de la Concha.

Desde el día seis del corriente queda abierto el pago del cupón núm. 8, de las Obligaciones de esta Sociedad, vencido en 31 de Diciembre próximo pasado, y de las 75 Obligaciones cuyos números fueron publicados oportunamente correspondientes á la amortización verificada en 31 de Diciembre de 1905.

Gijón 2 de Junio de 1906.—El Director-Gerente, M. de la Concha.

Escuela tipográfica del Hospicio provincial